

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00346-00
AUTO #2466

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO fue subsanada debidamente y se ajusta a lo previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art.82 Ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por JOSE HECTOR FRANCO MUÑOZ contra CARMEN IRENE DAGUA COVARIA.

2.- De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

N O T I F I Q U E S E,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ